

LENGUAJE EMANCIPATORIO E INNOVACIÓN CONCEPTUAL EN LOS ANÁLISIS DE GÉNERO

Ponencia presentada en el I Encuentro del Área de Filosofía,
20 septiembre 2001, Toledo.

INTRODUCCIÓN

1. ¿Cómo se innovan las prácticas lingüísticas? ¿Cómo adquieren un nuevo uso nociones que tienen un marco de referencia, una red de significados e inferencias prácticas asociadas ya a ellas? El tema de la innovación conceptual aparece con frecuencia en el diálogo entre las posturas ilustrada y hermenéutica, y es también uno de los temas que más preocupan a la teoría feminista. De ahí que las cuestiones relacionadas con las nociones de “mujer”, “género”, “razón” o “conocimiento” se hayan situado en el ojo del huracán de las discusiones mantenidas en las últimas décadas entre partidarias de una u otra aproximación. Así, mientras algunas teóricas se inclinan por descartar dichas nociones, por considerar que la historia de esos conceptos los ha cargado con un sesgo patriarcal imposible de eliminar; otras defienden, en cambio, la posibilidad de concebir e insuflar nuevos contenidos a términos vinculados con un uso discriminatorio. El propósito de esta comunicación es realizar un análisis del significado de ciertos conceptos que permita entender la evolución de sus contenidos y de su uso.

2. A estas alturas, resulta bastante aceptado defender, en el ámbito académico al menos, que el término “mujer” no tiene una base biológica, sexual, natural y esencialista, sino que su contenido está determinado social y culturalmente. Sostener que un significado tiene un fundamento socio-cultural puede querer decir aún muchas cosas; en lo que sigue intentaremos aclarar algunas de ellas.

En nuestra aproximación al tema, consideraremos la hipótesis del fundamento social de los significados no como una conclusión sino como un punto de partida de nuestra investigación. Para desarrollarla, acudiremos a la teoría justificacionista del significado, y a su descripción de cómo se adquiere, mantiene o elimina el significado de nuestras expresiones. La razón última de

esta manera de proceder estriba en valorar la explicación epistémica del significado como una herramienta excelente para entender la construcción del lenguaje emancipatorio.

Por consiguiente, este ensayo presenta la teoría justificacionista del significado como una buena explicación de lo que ocurre en nuestras prácticas lingüísticas emancipatorias, y explora a partir de ella las posibilidades y límites de la innovación conceptual para el caso concreto de los análisis de género.

APLICACIÓN DE LA TEORÍA EPISTÉMICA DEL SIGNIFICADO A LA CONSTRUCCIÓN DEL LENGUAJE EMANCIPATORIO FEMINISTA

1. La perspectiva de filosofía del lenguaje que aquí exploramos está en la línea constructivista y sostiene, con Dummett, que entender un significado es ser capaz de usarlo o, lo que es lo mismo, que explicar un significado es ser capaz de mostrar cuáles son sus condiciones de utilización, indicar en qué casos su uso es correcto y en cuáles no lo es. Así pues, lo que está a la base de la comprensión y utilización de un lenguaje por parte de un sujeto, es su capacidad para justificar epistémicamente los enunciados que pertenecen a ese lenguaje.¹

Según esta propuesta, la verdad o la falsedad de los enunciados tiene que ver con nuestra capacidad para descubrirlos, aceptarlos, validarlos, proponerlos o defenderlos. Luego el significado de los juicios (normativos) se construye social y culturalmente, y los términos (normativos) que aparecen en esas declaraciones van cambiando su significado a partir de prácticas epistémicas sujetas a ciertos criterios. Las prácticas se conciben como comportamientos que contribuyen a mantener o revisar los términos normativos en marcha. Es decir, las condiciones de justificación de los enunciados epistémicos varían en función de las prácticas justificatorias o, lo que es igual, de lo que los sujetos decidan aceptar o proponer como justificación.

Desde la perspectiva justificacionista, el contenido de los enunciados es lo que se transmite al oyente que acepta una afirmación como correcta, es pues la última garantía de la afirmación, aquella característica de los enunciados que exigimos sea conservada por todo argumento inferencial. Comprendemos un enunciado cuando sabemos incluirlo en una cadena de razonamientos, cuando podemos utilizarlo para engarzar una premisa con otra, cuando somos capaces de extraer a partir de él ciertas conclusiones. De esta manera, el significado de las

expresiones se explica en función de las condiciones de justificación y de las relaciones de inferencia con otras expresiones.

2. Lo interesante de la propuesta justificacionista es que nos permite analizar qué concepción del significado está a la base de nuestras prácticas lingüísticas, en particular, cuál explica mejor la innovación en el lenguaje que introducen los movimientos emancipatorios de corte feminista.

En primer lugar, de lo anterior se deduce que los significados de los términos se producen en el seno de una comunidad lingüística, esto es, que los contenidos conceptuales están basados en relaciones sociales, culturales, políticas y demás. Entender el significado de un término requiere, pues, comprender exactamente cómo se basan los conceptos en esas relaciones. Lo interesante del estudio de términos como “mujer” o “género” estriba entonces en preguntarse cómo se producen esos significados y conceptos. Dicho de otra manera, “ser mujer” es una característica que cobra un sentido determinado en un marco de significados y relaciones sociales. Nadie es una mujer al margen del sistema de relaciones teóricas y prácticas que constituye una sociedad. De ahí que buena parte de contenido emancipador de las investigaciones feministas provenga de analizar el tipo de fundamento social en el que se apoyan los significados de estos y otros términos.

En segundo lugar, esta perspectiva otorga relevancia al hecho de que el contenido, uso y utilidad de los términos está en función del propósito con el que se utilicen, esto es, del objetivo hacia el que se encaminan los enunciados y discursos en los que esos términos aparecen. De ahí que un mismo término pueda tener significados, usos y utilidades distintos, según sea el proyecto de trabajo o de investigación del que forme parte. En el caso que nos ocupa, términos como “mujer” y “género” deben considerarse imprescindibles en diversos movimientos emancipadores, como el feminismo o el de los derechos humanos. Quizá en otros contextos no se trate de términos relevantes, pero lo que es seguro es que hoy en día todavía han de cumplir una función en nuestras argumentaciones sociales, culturales y políticas. Por supuesto, esta perspectiva no excluye que llegue un momento en que el uso y la utilidad de esos mismos conceptos se transforme e, incluso, en que su contenido se vacíe. En cualquier caso, y mientras avanzamos hacia ese momento, necesitamos aclararnos qué queremos decir y hacer *ahora* cuando utilizamos los términos “mujer” y “género”, y también qué filosofía del lenguaje está implícita en nuestra utilización *actual* de esos términos.

¹ Referencia de Dummett. ???

3. Profundicemos, por ejemplo en el análisis lingüístico que realizan las aproximaciones feministas a la epistemología. Éstas comienzan a menudo por la premisa de que conceptos como “razón”, “ciencia” o “conocimiento” contienen juicios sobre cómo se debe pensar, recoger datos, formular hipótesis, contrastarlas, etc. Se trata pues de conceptos normativos que expresan valores y normas de actuación ideales en relación con nuestras prácticas epistémicas. Es decir, son conceptos que prescriben y evalúan nuestro comportamiento cognoscitivo. A esta primera afirmación, muchas pensadoras añaden que los conceptos normativos no expresan ideales de comportamiento universales sino exclusivamente masculinos. Se consigue con ello distinguir lo que los varones pueden y deben hacer de lo que las mujeres no pueden ni deben emprender.

Esta primera reflexión sobre los conceptos normativos epistémicos sugiere la adherencia de este tipo de conceptos a las prácticas culturales y sociales que definen una comunidad histórica concreta. Los conceptos normativos son entonces descripciones de valores o prescripciones de acciones, apoyadas en y por una tradición de pensamiento y convivencia social. En particular, los conceptos contienen sesgos masculinos porque apoyan prácticas relacionadas con la masculinidad normativa de una determinada sociedad.

4. Tal y como señala Tanesini,² a partir de estas ideas las llamadas “teóricas del género”³ asumen implícitamente dos tesis sobre el significado de los términos normativos:

a) Los juicios sobre el significado de los términos normativos describen cómo se usan esos términos. Así, la descripción muestra la relación entre esos términos y los hechos a los que éstos se refieren. En el caso que nos ocupa, términos como “ciencia”, “conocimiento”, “razón”, “género” o “mujer” muestran la relación entre esos términos y los hechos sobre el género.

b) Los juicios sobre el significado de los términos normativos explican lo que una sociedad acepta, apoya, valida o legitima. Así, el significado de los términos normativos funciona como una descripción de los valores e ideales de una sociedad. En nuestro caso, los términos “ciencia”, “conocimiento”, “razón”, “género” o “mujer” nos refieren a las normas de comportamiento cognoscitivo y genérico de una sociedad concreta.

De estas tesis se deduce que cualquier explicación del significado de los conceptos normativos alude a su uso en el pasado. Ahora bien, uno de los problemas de concebir el significado de los términos normativos en función de su uso y éste en función de su uso pasado, es que ello no permite el desacuerdo dentro de una comunidad respecto de su propio esquema

² Referencia de Tanesini

³ Nombres de teóricas del género:

conceptual. Si el significado depende del uso, entonces el uso determina el significado (recordemos que “uso” es aquí “uso pasado”). Se impide pues un uso innovador de términos cuya utilización ya está en marcha. Luego cualquier concepto que posea una historia opresiva ha de ser abandonado, al no poderse dotar de un nuevo uso progresivo. De ahí que muchas teóricas del género sugieran retirar de nuestros vocabularios términos como “ciencia”, “conocimiento” o “mujer”: dejar de usarlos equivaldría a vaciarlos de contenido, hacerlos a-significativos.

5. Por mi parte, considero no sólo que no es necesario descartar esos términos, sino que tampoco es aconsejable. Al contrario, pienso que la mejor reacción consiste en dotar a esos términos de un nuevo significado que revise en algunos aspectos el anterior. Precisamente, para poder explicar la aparición de lenguaje innovador – del cual el lenguaje emancipatorio que propone el feminismo de corte ilustrado es un ejemplo claro – hemos de contar con una teoría del significado que matice la propuesta de las “teóricas del género”.

Como bien sugiere Tanesini, esta nueva teoría ha de mantener las dos premisas de la propuesta anterior, a saber, la ausencia de criterios o normas epistémicos objetivos y trascendentes, y el engarce social de los conceptos normativos. Añadiré además una precisión importante en relación con la base social de los conceptos normativos; no se tratará ahora de que el significado venga determinado por el uso pasado, sino por el uso futuro que la comunidad decida dar a un término normativo. El significado sigue teniendo un fundamento social, pero éste no atiende ya a un lastre del pasado sino a una propuesta de futuro. El lenguaje, al menos el normativo, no tiene que ver con lo que ya es o ha sido, sino con lo que queremos que sea.⁴

6. Estas reflexiones indican que necesitamos una teoría del significado que, aun respaldando la base social de los términos y de su uso, deje por ello mismo espacio libre a la innovación lingüística que todo movimiento emancipatorio genera. En este sentido, la discusión sobre la posibilidad del uso emancipatorio del lenguaje, en tanto que uso innovador, se hace especialmente interesante si acudimos a la teoría justificacionista del significado y abandonamos la concepción realista del mismo.

⁴ Del carácter voluntarista de esta propuesta habremos de ocuparnos más adelante, pues siempre que se menciona este factor en relación con cualquier aproximación, surgen sospechas. Por mi parte, señalaré que el voluntarismo queda matizado por la necesidad de tener en cuenta los condicionantes (económicos, políticos, religiosos, etc.) que limitan el poder de regenerar esos significados. En cualquier caso, el carácter voluntarista es inherente a todo movimiento emancipador.

En efecto, no podemos explicar el desarrollo de un lenguaje emancipador desde una teoría del significado que se construya sobre la supuesta existencia de unas entidades ajenas al lenguaje, que éste recoge o representa – es decir, sobre la concepción realista del significado para la cual los enunciados tienen un valor de verdad independiente de sus hablantes –, sino que hemos de construir una concepción que se apoye en las prácticas lingüísticas y se haga cargo de cómo adquieren competencia los y las hablantes, de cómo son reconocidos como tales, de cómo prueban que lo son y que tienen derecho a hablar – esto es, sobre la concepción epistémica para la cual el significado de los enunciados es función de sus condiciones de justificación.

En concreto y en relación con nuestro tema, el planteamiento epistémico del significado sugiere que abandonemos la discusión directa sobre el valor de verdad de ciertos enunciados; por ejemplo, si el enunciado “La mujer es diferente al varón”, es verdadero o falso y en qué aspectos lo es. Se trata entonces de rechazar el principio de bivalencia, según el cual el significado tiene que ver con las condiciones de verdad (concebidas como independientes de la capacidad de conocer, descubrir o hacer del sujeto), y aceptar, en cambio, el principio de justificación y su idea de que el significado tiene que ver con las condiciones de justificación (dependientes de la capacidad de conocer, hacer o proponer del sujeto). Luego lo importante no es si es verdad o no que la mujer sea esencialmente diferente al varón, sino si los sujetos (miembros de una comunidad lingüística o ciudadanos) queremos que sea ésa la norma para definir quién es una mujer y quién no lo es.

7. Las íntimas conexiones entre el significado, su comprensión y la acción subsecuente que están implícitas en las teorías y prácticas emancipatorias, son reflejadas por la teoría justificacionista del significado del modo siguiente. Según hemos visto, el significado de un término tiene que ver con su comprensión, y comprenderlo consiste en saber utilizarlo de una manera válida. Luego, comprendemos el significado de un concepto cuando entendemos su relevancia social práctica, la cual depende de la importancia de las afirmaciones en las que el concepto figura. Esto implica que el significado de una expresión está en función del papel que esa expresión juega en las prácticas lingüísticas, y viene determinado por su inserción en dichas prácticas, es decir, por el *propósito* con el que esa expresión se incluye en un lenguaje concreto.

Al aplicar esta perspectiva a los conceptos normativos (por ejemplo, al tipo de conceptos de los que se ocupan las epistemólogas feministas), descubrimos que la finalidad de estos términos no es describir algo, ni siquiera describir lo que la sociedad acepta, sino que su utilidad es sugerir cómo hemos de desarrollar nuestras prácticas lingüísticas en el futuro. En efecto, las

expresiones normativas funcionan o bien como correcciones a las prácticas lingüísticas (e incluso a comportamientos que no son propiamente lingüísticos), o bien como aprobaciones o concesiones al *statu quo*. Así, si digo “Hay que hacer *x*”, mi finalidad no es describir algo, sino influir en la evolución futura de una práctica ya en marcha; bien *x* es lo que se viene haciendo hasta ahora y yo apruebo su continuación, o bien *x* es una modificación de una práctica anterior.

En definitiva, los juicios sobre el significado de una expresión no explican el significado ni indican tampoco cuáles son sus condiciones de justificación actuales; sino que se dirigen a prescribir el significado, esto es, a regular cuáles deben de ser sus condiciones de justificación. Por consiguiente, los juicios sobre el significado contienen propuestas sobre si el uso de la expresión es correcto, esto es, sobre si se debe mantener o cambiar la utilización de una expresión. Además, ofrecen criterios para decidir si un hablante emplea bien esa expresión, es decir, si tiene derecho a hablar del modo como lo hace.

De lo anterior se deduce que el significado de una expresión no se destila sólo y directamente de su uso (pasado y presente), sino que equivale a su uso correcto (en el futuro).⁵ Esto es especialmente importante en relación con los términos normativos, pues cualquier juicio sobre su significado será un juicio sobre cómo deben usarse, no un juicio sobre cómo se usan de hecho (es decir, sobre cómo han venido usándose hasta ahora).

8. Según hemos visto, los juicios sobre el significado (sobre el uso correcto de la expresión y sobre el mantenimiento o no de la utilización actual) están basados en las prácticas sociales, en el sentido de que contienen propuestas para influir en la evolución de esas mismas prácticas. Ahora bien, para cumplir con su función prescriptiva, estos mismos juicios sobre el significado necesitan algo más que la simple referencia a las prácticas pasadas; requieren también tener en cuenta un objetivo, plantearse hacia dónde se quieren dirigir los comportamientos futuros. Al fin y al cabo, la posibilidad de generar un lenguaje emancipatorio a partir de uno radica precisamente en esta característica. La visión de un ideal de comunicación y convivencia es lo que en definitiva permite este tipo de innovación lingüística.

Al aplicar esta teoría del significado a los análisis de términos como “mujer” y “género”, nos encontramos con que decir que la normatividad está basada en las prácticas sociales no es decir que todos los juicios normativos reposen en características objetivas del uso compartido o común de un término. De la misma manera, sostener que los términos contienen o despliegan un sesgo de género no equivale a describir cómo se usan las palabras, ni a mostrar que ese uso

presenta ya un sesgo de género. En realidad, la tesis del fundamento social de la normatividad no implica que los términos normativos *describan* los valores aceptados por una sociedad en un momento concreto (tal y como sugieren, por ejemplo, las teóricas del género), sino que dichos términos *prescriben* los valores hacia los que la sociedad pretende encaminar su evolución. (Tanesini *dixit.*)

9. A la vista de todo lo anterior, ¿cómo se produce una sugerencia de uso futuro a partir del uso pasado?, esto es, ¿cómo se cumple el papel normativo del lenguaje? Aquí es donde entra en juego una segunda característica de la propuesta epistémica del significado: la comprensión del significado en tanto que justificatividad.

El significado de un término encamina en una determinada dirección el tipo de afirmaciones, negaciones y argumentaciones que realizamos a partir de él. Comprendemos su significado cuando somos capaces de utilizar el término en prácticas epistémicas como la inferencia y la justificación. Mostramos que entendemos lo que un término significa cuando podemos llevar a cabo argumentaciones correctas con él. Luego cualquier juicio sobre el significado de un término (“género”, “mujer”, etc.) obliga a quien lo realiza a asumir la tarea de justificar su comprensión del término.

Así pues, los juicios sobre el significado de un término normativo tienen un papel inferencial-justificatorio en la praxis lingüística (y también, por cierto, en la no lingüística). Este papel tiene dos aspectos. Por una parte, aprobar un juicio normativo implica secundarlo, esto es, aceptar la responsabilidad de comportarnos de determinada manera en ciertas situaciones. Habremos, por ejemplo, de reaccionar, responder o enfrentarnos a ciertas propuestas, sugerencias o argumentaciones lingüísticas que contradigan ese juicio aprobado por nosotros. Por otra, sólo cuando cumplimos con esa responsabilidad asociada al juicio, adquirimos el derecho a sostenerlo. Las dimensiones de *responsabilidad* ante un juicio (obligación o compromiso a defenderlo y justificarlo) y de *derecho a pronunciarlo* (capacidad para utilizarlo en inferencias) constituyen el doble papel justificatorio-inferencial que cumplen nuestras afirmaciones normativas. En definitiva, los juicios normativos sobre el significado de un término son a la vez juicios epistémicos, pues aluden implícitamente a la responsabilidad de justificar y al derecho a emplear ese término.

Esta teoría del significado explica, al menos parcialmente, cómo la estructura política de una sociedad influye causalmente en sus prácticas lingüísticas. Al fin y al cabo, que las hablantes

⁵ Véase Wittgenstein, LU, 289.

puedan llevar a cabo una corrección en la utilización de un término normativo – mediante la asunción de responsabilidad y el derecho a uso – depende en buena medida de factores políticos. De ahí que, por ejemplo, un aumento en la posición y visibilidad social de las mujeres en la sociedad (universidad, partidos políticos, medios jurídicos, círculos empresariales, asociaciones vecinales, por ejemplo) influya en el tipo de cambios que en el lenguaje se vayan dando.

10. Los puntos anteriores han querido explorar la aplicación de la teoría justificacionista del significado al caso de los términos emancipatorios feministas con connotaciones normativas. Estamos ahora en condiciones de enfrentar un interrogante que se ha vuelto urgente: “¿Cómo podrían los movimientos feministas proseguir la lucha para terminar con la opresión de las mujeres si se pone en duda que el concepto de ‘mujer’ tenga sentido?” (Tanesini, 1994, 203), indicando que el término “mujer” no sólo no tiene por qué desaparecer de los discursos feministas, sino que ha de seguir incorporándose, esto es, que ha de seguir interviniendo en las prácticas de renovación y creación de nuestros significados, lo cual equivale a decir, de nuestros comportamientos, al menos mientras haya aspectos de éstos que deseamos seguir explorando.

CONCLUSIONES

1. Para terminar, abordamos brevemente el alcance y los límites de aplicar la teoría justificacionista del significado para explicar la innovación lingüística que emprenden los movimientos emancipadores.

La ventaja indudable que tiene aceptar esta teoría del significado, es que permite explicar cómo se produce una modificación progresiva, parcial o total, del significado de los términos normativos. Esto es importante para los movimientos emancipatorios, especialmente para aquellos que por distintas razones – entre las cuales no es la de menor importancia la de impedir que el discurso se vuelva ininteligible, lo que ocurriría si empezamos a utilizar los antiguos términos con significados completamente novedosos – no quieren renunciar a seguir empleando ciertos términos; en nuestro caso, “mujer” y “género”.

Sin embargo, el inconveniente con el que se tropieza en la práctica esta teoría del significado tiene que ver con una cuestión metateórica que podemos resumir del modo siguiente: Si la normatividad viene dada por el uso compartido y lo importante es el uso compartido futuro, entonces el establecimiento progresivo de esa norma no es a su vez una cuestión normativa.

En efecto, la teoría justificacionista señala que las normas son dinámicas, y que la normatividad viene dada por el uso compartido, el cual incluye una propuesta de uso futuro. Ahora bien, tanto los renovadores como los tradicionalistas tienen una idea diferente de cuál ha de ser la normatividad futura, por lo que el uso compartido que los movimientos emancipadores proponen no tiene que ver con el uso habido hasta ahora. Luego el establecimiento de la normatividad futura no es a su vez una cuestión normativa, pues no hay una norma común a la que los dos grupos puedan apelar de la misma manera, sino un enfrentamiento entre el uso original y el novedoso.

2. Es el momento, pues, de evaluar los rendimientos de la aplicación de la teoría epistémica del significado para entender la innovación conceptual que promueven los movimientos emancipatorios. La teoría afirma que el cambio es posible y que la realidad lingüística no está hecha de una vez por todas. Admite que los significados no son eternos ni representan esencias atemporales de las cosas. A su vez, sirve también para entender lo difícil que es explicar los objetivos emancipadores a alguien que no los ha vivido, pensado y gestado: mientras el uso de los términos no sea compartido, el significado no puede ser comprendido.

Sin embargo, esta teoría no sirve para promover cambios lingüísticos, ya que no explica por sí misma en qué dirección deben realizarse. En la práctica, cualquier propuesta de uso novedoso de un término de connotaciones emancipadoras deja de ser una cuestión puramente semántica, para transformarse en política, pues implica una cierta idea sobre el objetivo hacia el que quiere dirigirse una sociedad. Pero, atención, acerca de este objetivo, la teoría no se define.

En resumen, la teoría justificacionista del significado explica que los cambios suceden y son posibles, pero no dice en qué dirección ocurren, pues no está concebida para indicarnos qué significado escoger. La teoría muestra en qué consiste la normatividad, a saber, en el uso compartido, pero no dice qué hacer en caso de enfrentamiento entre normatividades. Cierto es que tampoco era ése su cometido.

Llegado este momento, quizá debemos recordar que los movimientos emancipadores no sólo transcurren por despliegue de necesidades conceptuales, sino por apelación a interpretaciones novedosas. La imaginación se revela entonces como un instrumento clave en el desarrollo de las acciones emancipadoras. Curiosamente, la aparición de este elemento indica que la aproximación

ilustrada y la hermenéutica al tema de la conciencia emancipatoria no son, en contra de lo que pudiera parecer en un principio, incompatibles. Pero ese es ya asunto de otro ensayo.⁶

⁶ Referencia a mi artículo en la Revista de Filosofía.